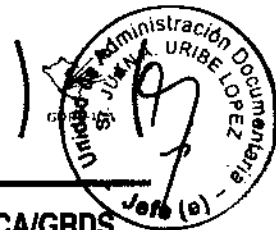




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0313 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 JUN. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 3566/2016 de fecha 24/05/2016, respecto al Oficio N° 0105-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 01115-2013-0-1401-JR-LA-01 de fecha 19 de mayo del 2016, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de agosto del 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 1115-2013-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa Ficta, promovido por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta que desestima el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 09 de agosto de 2013 contra la Resolución Ficta recaída en la solicitud presentada con fecha 05 de junio de 2013, sobre la bonificación especial por preparación y evaluación de clases de 30% de su remuneración total o integrales.

Que, don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 1115-2013-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de agosto del 2014, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, con la Resolución N° 07 de fecha 16 de setiembre del 2014, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21/08/2014, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, **En consecuencia: UNO. NULA**, la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto con fecha 09 de agosto de 2013 contra la resolución ficta recaída en la solicitud presentada con fecha 09 de agosto de 2013 contra la Resolución ficta recaída en la solicitud presentada con fecha 05 de junio de 2013. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales. Sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Administrativa Ficta que desestima el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 09 de agosto de 2013 contra la Resolución Ficta recaída en la solicitud presentada con fecha 09 de agosto de 2013 contra la Resolución ficta recaída en la solicitud presentada con fecha 05 de junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** contra la Resolución Administrativa Ficta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** contra la Resolución Administrativa Ficta; **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Íntegra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Junio 2016
Oficio N° 0588-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0313-2016 de fecha 06-06-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL